

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03006 del 08 de agosto de 2022, se da **INICIO** al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE GUARNE**, con Nit 890.982.055-7, representada por el señor Alcalde **FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, para el desarrollo del proyecto denominado **"PARQUE DE LA QUEBRADA LA MOSCA"**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-37857, 020-10659, 020-21678, 020-36731, 020-79474 y 020-80590, ubicados en el municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a verificar la información aportada, realizando visita técnica a los predios objetos de solicitud el día 19 de agosto de 2022, originándose así el Informe Técnico **IT-05526 del 30 de agosto de 2022**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Los predios de interés se encuentran ubicados en zona urbana del Municipio de Guarne, cerca de la zona deportiva, al frente del estadio de Guarne, el predio con FMI 020-79474 de propiedad del municipio se ubica anexo al Estadio y los dos otros dos de propiedad de particulares se ubican cruzando el puente, al costado izquierdo, lindan con la Casa de la Cultura del municipio.

Se realizó visita técnica el día 19 de agosto de 2022, por parte de Yolanda Henao funcionaria de CORNARE, en compañía del señor Harold Cardona, funcionario del municipio de la Secretaría de Obras Públicas, la visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Se tiene que en el Auto de inicio AU-03006 de 8 de agosto de 2022, se menciona que los predios objeto del aprovechamiento corresponde los identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-37857, 020-10659, 020-21678, 020-36731, 020-79474 y 020-80590, en el recorrido en campo se tomaron diferentes puntos de georreferenciación, donde se ubican los árboles, los cuales fueron evaluados y corroborados en el Geoportal de la Corporación, se identificaron dos puntos (Imagen 1):

Punto 1: se encuentra el predio con FMI 020-79474, de propiedad del municipio con PK 3181001001008300092, un área de 0,34 ha, coordenadas geográficas -75°26'35,778 y Latitud 6°16'38,957" WGS84, en este predio se pretende construir un Sky Park. Este se encuentra en coberturas de pastos arbolados y está bordeado por la quebrada la mosca y fuente hídrica que tributa a esta, la mayoría de los individuos se ubican en la zona de protección de las fuentes hídricas.

Punto 2: En este punto se encuentran los predios de propiedad privada, predio con FMI 020-10659 con PK 3181001001006200086, un área de 0,20 ha, coordenadas geográficas -75°26'42,576 y Latitud 6°16'49,976" WGS84, y predio con PK 3181001001006200081, un área de 0,15 ha, coordenadas geográficas -75°26'43,097 y Latitud 6°16'50,513" WGS84, estos dos predios se encuentran anexos a la quebrada La Mosca y su principal cobertura son pastos

arbolados, el propósito del aprovechamiento es adecuación de zona para implementación del proyecto “Parques de La Quebrada La Mosca y sus obras complementarias”.



Imagen 1: Predios objeto de la solicitud.

Considerando lo anterior se tiene que los predios objeto de la solicitud evaluados y considerados en este informe corresponden a los identificados en campo, los cuales son FMI 020-37857, 020-10659, 020-79474, en la Tabla 1, se relaciona los individuos que corresponde a cada predio.

Predio	ID árboles	Propietario	Autorización
020-79474	128-129-130-131-132-133-134-146-148-331-332-333-334-335	Municipio	Si
020-79474	135-140-157-158-159-160-161-162-165-166-168-172-174-175-176-177-178	Municipio	No
020-10659	336-339-341-343-344-345	Privado	Si
020-37857	346-347-348-349-350-351-352-354-355	Privado	Si
020-44894	117-121-179-180	Privado	No
020-80590	Ninguno	Municipio	
020-21678	Ninguno	Municipio	
020-36731	Ninguno	Municipio	

Tabla 1. Relación de individuos por predio

Conforme a lo presentado en la solicitud, en el inventario forestal y lo identificado en la visita de campo se tiene: los individuos enumerados 117, 121, 179, 180, no se tienen en cuenta debido a que se ubican en predio privado con FMI 020-44894, no se aporta la autorización por parte de los propietarios.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de cincuenta (50) individuos, tanto de especies nativas como exóticas, en la visita de campo por solicitud del interesado se incluye un individuo de la especie Chaparro (*Adenaria floribunda*), el cual es considerado en la evaluación técnica, identificado con el número 148.

Se identifica en el predio del municipio con FMI 020-79474, que los individuos enumerados (135-140-157-158-159-160-161-162-165-166-168-172-174-175-176-177-178) según el inventario, para un total de (17) individuos, se ubican en la zona de protección de la quebrada La Mosca y la fuente que tributa a esta, los cuales están presentando su función de protección y contención, además que se encuentran a distancia considerable de donde se pretende construir el Sky Park, se considera que no son objeto de autorización veintiún (21) individuos (Tabla 2).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,16	1
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,45	2
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	8	0,22	18
		Total			21

Tabla 2. Relación de individuos que no son objeto de autorización

Dado lo anterior se tiene entonces que los individuos que son objeto de aprovechamiento corresponden a treinta individuos (Tabla 3), los cuales se corroboró en campo que se encuentran en una condición general buena sin problemas mecánicos, ni fitosanitarios.

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
020-79474	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15	0,43	3
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,30	1
	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	9	0,23	9
	Lythraceae	<i>Adenaria floribunda</i>	Chaparro	3,5	0,12	1
			Total			14

020-10659	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	15	0,30	4
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	9,5	0,25	2
			Total			6

020-37857	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	23	0,30	8
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	0,30	1
	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	20	1,20	1
			Total			10
TOTAL						30

Tabla 3. Individuos son objeto de autorización.

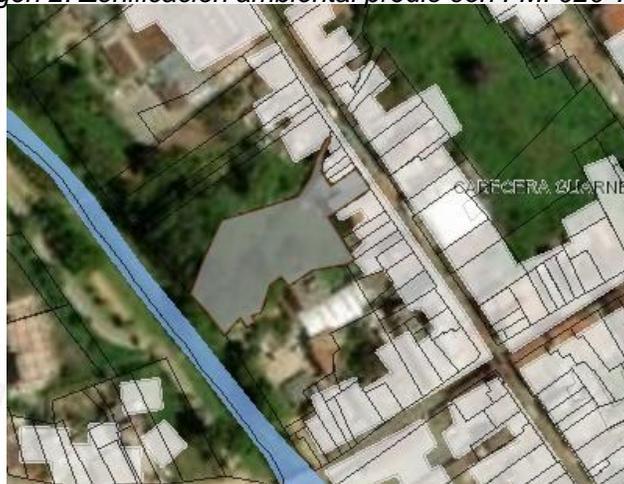
3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre del 21 de diciembre de 2017 y De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas: **urbanas, municipales y distritales**, estas se refiere a aquellas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, y requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos planes de ordenamiento territorial. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Dado que el fin del aprovechamiento es realizar proyecto de desarrollo vial y esparcimiento en el municipio en zona urbana, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental. (Imagen 2, 3 y 4)



Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,35 ha	100,00

Imagen 2: Zonificación ambiental predio con FMI 020-79474



Zonificación Ambiental - POMCAS		
Capa	Area	%
Areas urbanas, municipales y distritales	0,20 ha	100,00

Imagen 3: Zonificación ambiental predio con FMI 020-10657



Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Area	%
■ Areas urbanas, municipales y distritales	0,15 ha	100,00

Imagen 4: Zonificación ambiental predio con FMI 020-37857

Dado que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso por los dos predios, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para el Desarrollo de Proyecto “Parques de La Quebrada La Mosca y sus obras complementarias, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

3.3 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4}\right) \div 10000$$

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-79474	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	15	0,43	3	5,61	3,65	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,30	1	0,18	0,12	Tala
	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	9	0,23	9	5,4	3,510	Tala
	Lythraceae	<i>Adenaria floribunda</i>	Chaparro	3,5	0,12	1	0,02	0,01	Tala
			Total			14	11,21	7,29	

020-10659	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	15	0,30	4	2,95	1,92	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	9,5	0,25	2	0,65	0,42	Tala
			Total			6	3,6	2,34	

020-37857	Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	23	0,30	8	13,35	8,68	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	10	0,30	1	0,35	0,23	Tala
	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	20	1,20	1	11,31	7,352	Tala
			Total			10	25,01	16,26	
TOTAL						30	39,82	25,88	

Tabla 4. Árboles objeto de aprovechamiento

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,16	1	0,05	0,03
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	12	0,45	2	1,92	1,25
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	8	0,22	18	5,49	3,569
		Total			21	7,46	4,85

Tabla 5. Árboles que NO son objeto de autorización

3.4 Registro Fotográfico:

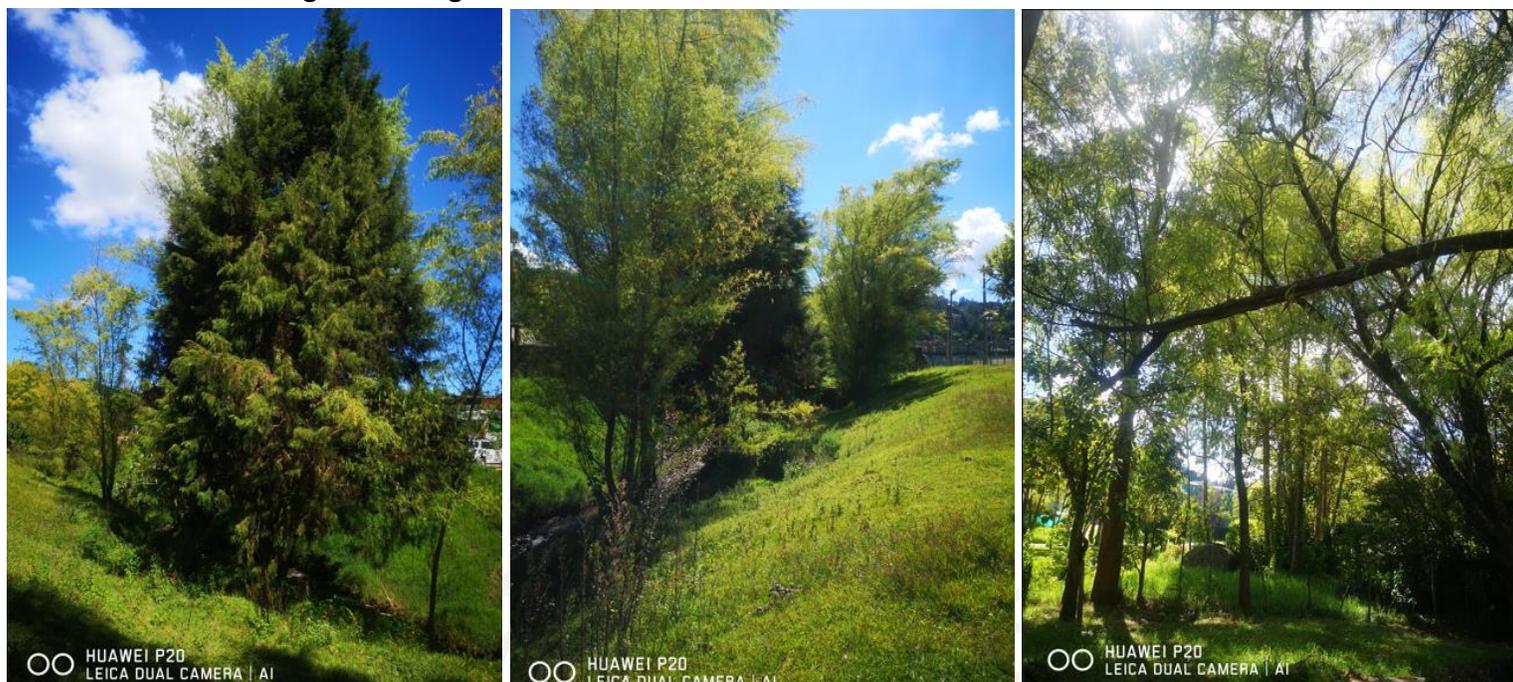


Imagen 5. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria No 020-79474, 020-10659 y 020-37857, ubicados en la zona urbana del municipio de Guarne, para las siguientes especies:**

Pedio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-79474	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	5,61	3,65	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,18	0,12	Tala
	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	9	5,4	3,510	Tala
	Lythraceae	<i>Adenaria floribunda</i>	Chaparro	1	0,02	0,01	Tala
				total	14	11,21	7,29

020-10659	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	2,95	1,92	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,65	0,42	Tala
			total	6	3,6	2,34	

020-37857	Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	8	13,35	8,68	Tala
	Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,35	0,23	Tala
	Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	11,31	7,352	Tala
			total	10	25,01	16,26	
				30	39,82	25,88	

4.2 Los árboles a intervenir se identifican con los siguientes números en campo:

Predio	ID árboles
020-79474	128-129-130-131-132-133-134-146-148-331-332-333-334-335
020-10659	336-339-341-343-344-345
020-37857	346-347-348-349-350-351-352-354-355

4.3 Técnicamente **NO se considera viable el aprovechamiento** forestal de árboles aislados por obra pública identificados en campo como se relaciona en la siguiente tabla, conforme al inventario presentado.

Predio	ID árboles
020-79474	135-140-157-158-159-160-161-162-165-166-168-172-174-175-176-177-178
020-44894	117-121-179-180

4.4 El área de aprovechamiento es de 0,0004389 hectáreas.

4.5 Los árboles objeto del aprovechamiento se ubican en zonas urbanas, municipales y distritales, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

4.6 Teniendo en que los árboles son especies aisladas, que están por fuera de la cobertura de bosque natural, se encuentran disperso por los dos predios, que el propósito del aprovechamiento es para la adecuación del terreno para el Desarrollo de Proyecto "Parques de La Quebrada La Mosca y sus obras complementarias, este es viable siempre y cuando se cumpla con las obligaciones y recomendaciones ambientales, establecidas por Cornare y lo estipulado en el PBOT del municipio.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 Los predios objeto de la solicitud se encuentran bajo el Acuerdo 251 de 2011, por medio del cual se estable los retiros a las fuentes de aguas.

4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento. (...)"

2.1 Que en la visita técnica realizada, se pudo corroborar que los árboles objetos de solicitud no se encuentran establecidos en la totalidad de los predios admitidos en el auto de inicio, sino solo en los folios con números de matrículas 020-79474, 020-10659 y 020-37857.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto ibídem, expresa, **Tala o reubicación por obra pública o privada.** *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.”*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone la **“CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA”.** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior se considera procedente aclarar el artículo primero del Auto de inicio con radicado AU-03006 del 08 de agosto de 2022, en el sentido de identificar correctamente los predios donde se encuentran establecidos los individuos arbóreos y, de otro lado, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05526 del 30 de agosto de 2022**, se estima procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **treinta (30) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el artículo primero del auto de inicio AU-03006 del 08 de agosto de 2022, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, solicitado por el MUNICIPIO DE GUARNE, con Nit 890.982.055-7, representada por el señor Alcalde FABIAN MARCELO BETANCUR RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, para el desarrollo del proyecto denominado “PARQUE DE LA QUEBRADA LA MOSCA”, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020- 79474, 020-10659 y 020-37857, ubicados en el municipio de Guarne.”

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al MUNICIPIO DE GUARNE, con Nit 890.982.055-7, representada por el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto denominado **“PARQUE DE LA QUEBRADA LA MOSCA”**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-79474, 020-10659 y 020-37857, ubicados en zona urbana del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-79474	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	3	5,61	3,65	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,18	0,12	Tala
	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	9	5,4	3,510	Tala
	Lythraceae	<i>Adenaria floribunda</i>	Chaparro	1	0,02	0,01	Tala
				total	14	11,21	7,29

020-10659	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	2,95	1,92	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,65	0,42	Tala
				total	6	3,6	2,34

020-37857	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	8	13,35	8,68	Tala
	Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	0,35	0,23	Tala
	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	1	11,31	7,352	Tala
			total	10	25,01	16,26	
				30	39,82	25,88	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020- 79474, 020-10659 y 020-37857, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
020-79474	-75	26	35,778	6	16	38,957	2186
020-10659	-75	26	42,576	6	16	49,976	2165
020-37857	-75	26	43,097	6	16	50,513	2165

ARTÍCULO TERCERO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA al **MUNICIPIO DE GUARNE**, con Nit 890.982.055-7, representada por el señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.754.497, o quien haga sus veces al momento, identificados en campo como se relaciona en la siguiente tabla, conforme al inventario presentado.

Predio	ID árboles
020-79474	135-140-157-158-159-160-161-162-165-166-168-172-174-175-176-177-178
020-44894	117-121-179-180

Parágrafo primero. La Corporación no conceptúa sobre los árboles identificados en el cuadro anterior, establecidos en el predio **020-79474**, toda vez que se ubican en la zona de protección de la quebrada La Mosca y la fuente que tributa a esta, los cuales están presentando su función de protección y contención, además que se encuentran a distancia considerable de donde se pretende construir el Sky Park.

Parágrafo segundo. La Corporación no conceptúa sobre los individuos arbóreos establecidos en el predio con número de matrícula **020-44894**, toda vez, que como se indicó en el Auto de inicio con radicado AU-03006 del 08 de agosto de 2022, en el parágrafo de su artículo primero, no harían parte del trámite ni se contaba con el cumplimiento de los requisitos normativos.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de **1:3**, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de **1:4** por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, (**15x3=45 y 15x4=60**), para un **total de 105 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **tres (03) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$1.996.260)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$19.012, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 105 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

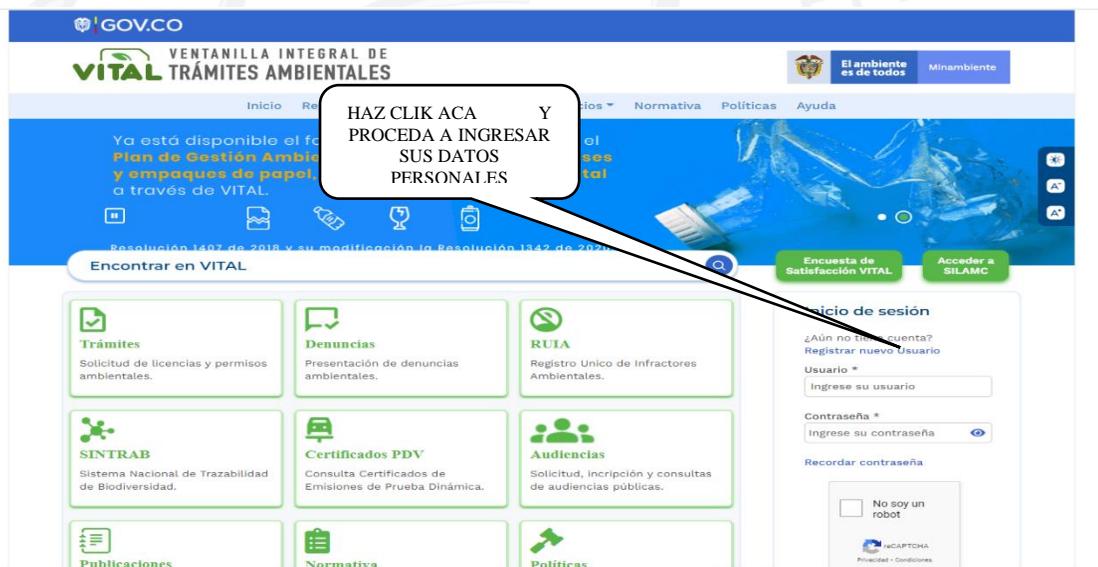
13. Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-1187 del 13 de marzo 2018 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Arma y mediante la Resolución No. 112-0397 del 13 de febrero de 2019, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al señor Alcalde **FABIÁN MARCELO BETANCUR RIVERA**, o quien haga sus veces al momento, representante legal del **MUNICIPIO DE GUARNE**, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05318162022

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles Aislados por obra pública

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 31/08/2022

Técnica: Yolanda Henao

Trazabilidad: Trámites (Jurídica) Fila 582